

Acta UPOTec/CT/02Ordinaria/2023.

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC, DEL EJERCICIO 2023.

En sala de juntas de la Universidad Politécnica de Ocotlán, sito en Barrio Dos Caminos, calle sin nombre y sin número, Ocotlán, Estado de México, C.P. 52080, siendo las 16:30 horas del día seis de junio de dos mil veintitrés, se reunieron el presidente del Comité de Transparencia, Responsable de Transparencia y Jefe de Oficina adscrito al Departamento de Planeación y Vinculación, P. en D. Marco Antonio Hernández Sánchez; el Responsable del Área Coordinadora de Archivos y Encargado del Departamento de Estudios Profesionales, M. en P. José Winston Durán García; el Titular del Órgano Interno de Control, L.C. Juan Carlos Álvarez Varón y el Encargado de la Protección de Datos Personales y Subdirector Administrativo, L. en D. Genaro Zaragoza Ángeles; todos en su calidad de miembros de este cuerpo colegiado del Sujeto Obligado "Universidad Politécnica de Ocotlán"; a efecto de celebrar la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los artículos 4.1, 4.6, 4.7 y 4.8 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios bajo el siguiente:

ORDEN DE DÍA

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Comité de Transparencia:
 - a) Análisis de la respuesta al Recurso de Revisión con folio número: 12073/INFOEM/IP/RR/2022, de la solicitud de Información con número de folio 00007/UPO/IP/2022, que emite el Servidora Pública Habilitada, Licenciada Leslie Soto Basilio, Encargada del Departamento de Recursos Humanos y Materiales del Sujeto Obligado Universidad Politécnica de Ocotlán.
4. Asuntos generales.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC | BIS

Acta UPOTec/CT/02Ordinaria/2023.

El desarrollo de la reunión se realizó en los términos siguientes:

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal.

Encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia, el presidente del Comité de Transparencia, Responsable de Transparencia y Jefe de Oficina adscrito al Departamento de Planeación y Vinculación, P. en D. Marco Antonio Hernández Sánchez; el Responsable del Área Coordinadora de Archivos y Encargado del Departamento de Estudios Profesionales, M. en P. José Winston Durán García; el Titular del Órgano Interno de Control, L.C. Juan Carlos Alvarez Varón y el Encargado de la Protección de Datos Personales y Subdirector Administrativo, L. en D. Genaro Zaragoza Ángeles; acto seguido, el presidente del Comité de Transparencia, P. en D. Marco Antonio Hernández Sánchez, declaró que existe quórum legal para que se lleve a cabo la presente Sesión Ordinaria, por lo que es procedente desahogar el siguiente punto del orden del día.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

El presidente del Comité de Transparencia, P. en D. Marco Antonio Hernández Sánchez, en uso de la palabra, dio lectura al orden del día, mismo que una vez sometido a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, fue aprobado por unanimidad, generándose el siguiente acuerdo:

- **Acuerdo Comité Transparencia UPOTec/CT/02Extraordinaria/01/2023.**

Con fundamento en el artículo 47, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia aprobó el orden del día correspondiente a la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Politécnica de Ocotlán, del ejercicio 2023.

3. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Comité de Transparencia.

- a) Análisis de la respuesta al Recurso de Revisión con folio número: 12073/INFOEM/IP/RR/2022, de la solicitud de Información con número de folio 00007/UPO/IP/2022, que emite el Servidora Pública Habilitada, Licenciada Leslie Soto Basilio, Encargada del Departamento de Recursos Humanos y Materiales del Sujeto Obligado Universidad Politécnica de Ocotlán.

El presidente del Comité de Transparencia expone que:

El expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 012073/INFOEM/IP/RR/2022 mismo que obra en el sistema SAIMEX, y en el cual la Dirección de Cumplimientos emitió un Acuerdo de Incumplimiento al Sujeto Obligado Universidad Politécnica de Ocotlán, al determinar que no

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLTEPEC | BIS

Acta UPOTec/CT/02Ordinaria/2023.

atendió lo ordenado por el Pleno del Instituto en la resolución del recurso de revisión de mérito, con base en lo establecido en el artículo 19 fracciones XXIV, XXV y XXVI del Reglamento Interior de este Instituto, así como en el apartado 4092011000 del Manual General de Organización de este Organismo Garante, se procede a calificar la gravedad de la falta derivada del incumplimiento de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha trece de febrero de dos mil veintitrés la Dirección de Cumplimientos notificó vía SAIMEX un Acuerdo de Incumplimiento al Sujeto Obligado, en el cual se determinó como motivo del incumplimiento que:

Se aprecia que el Sujeto Obligado hace entrega de los recibos de nómina correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de marzo de dos mil veintidós, siendo importante señalar que el soporte documental remitido contiene datos testados, sin embargo no se hace entrega del acuerdo del comité de transparencia en el que se sustente la versión pública de la información en términos de los artículos 49, fracción VIII, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que la información que se entrega no puede ser considerada una versión pública. Cabe señalar que el acuerdo del comité de transparencia que en su caso remita el sujeto obligado deberá ser aprobado por los integrantes señalados en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el cual dispone que: "Artículo 46. Los sujetos obligados integrarán sus Comités de Transparencia de la siguiente forma: I. El titular de la unidad de transparencia; II. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; y III. El titular del órgano de control interno o equivalente. También estará integrado por el servidor público encargado de la protección de los datos personales cuando sesione para cuestiones relacionadas con esta materia." (Énfasis añadido) Por lo anterior, se advierte que los datos testados en el soporte documental en estudio son datos personales susceptibles de ser protegidos en términos de los artículos 3, fracción IX, y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que el acuerdo en el que se sustente la versión pública deberá ser aprobado por los integrantes del comité enlistados en las fracciones I, II y III del artículo 46 de la Ley de Transparencia Local, así como por el servidor público encargado de la protección de datos personales.

En tales circunstancias se concluye que la información remitida es incompleta, esto dado el hecho de que el ente recurrido no hace entrega del Acuerdo del Comité de Transparencia en el que se sustente la versión pública de la información.

2. Cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las medidas de apremio tienen como finalidad hacer cumplir las determinaciones de la autoridad competente.

3. El incumplimiento observado por el Sujeto Obligado afecta directamente al derecho de acceso a la información pública del hoy Recurrente, ya que, al no dar cumplimiento a la resolución de mérito, se impide que el particular pueda acceder a la información que quiere conocer.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLTEPEC | BIS

Acta UPOTec/CT/02Ordinaria/2023.

4. Se considera que el Sujeto Obligado pretendió dar cumplimiento a la Resolución de mérito, ya que como se observa en el Acuerdo de Incumplimiento emitido en el recurso de revisión citado al rubro, la información entregada cumplió parcialmente con lo ordenado.
5. Tal como se valoró en el Acuerdo de Incumplimiento que obra en el sistema SAIMEX en el expediente del recurso de revisión citado al rubro, el Sujeto Obligado ha excedido el plazo legal concedido para dar atención a la resolución de mérito de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
6. El incumplimiento observado por el Sujeto Obligado implicado constituye un obstáculo para garantizar al hoy Recurrente el acceso a la información pública, siendo esta una de las responsabilidades de este Órgano Garante conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
7. A fin de determinar la gravedad de la falta derivada del incumplimiento, se realiza el siguiente:

“Análisis del expediente del recurso de revisión

1. En la primera sesión ordinaria, celebrada el once de enero de dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro y el cual se notificó mediante SAIMEX el dieciséis de enero de dos mil veintitrés, otorgándole un plazo al Sujeto Obligado de diez días hábiles para la entrega de información.
2. En fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés el Sujeto Obligado hace entrega de la información sin embargo la Dirección de Cumplimientos determino que fue de manera parcial.
3. Por lo tanto en fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, una vez analizada la información entregada por parte del Sujeto Obligado, la Dirección de Cumplimientos emite su Acuerdo de Incumplimiento por la entrega de información de manera parcial.
4. En tales circunstancias se concluye que la información remitida es incompleta, esto dado el hecho de que el ente recurrido no hace entrega del Acuerdo del Comité de Transparencia en el que se sustente la versión pública de la información.
5. A la fecha del presente, no existe ningún antecedente que indique que se le haya notificado al Sujeto Obligado, algún tipo de medida de apremio señalada en el artículo 214.

Conclusión:

Se considera que el incumplimiento en el recurso de revisión citado al rubro constituye una falta, tomando en consideración que el Sujeto Obligado pretendió dar cumplimiento a la resolución de mérito sin embargo la información no fue suficiente ni entregada en los términos establecidos.”(Sig)

**Respuesta al Recurse de Revisión con folio número:
12073/INFOEM/IP/RR/2022, de la solicitud de Información con número de**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC | BIS